

Aguerdo Sobrela Venida de la Real Audiencia de Sevilla conomedas de Almey
de para el apelo de termino conuena de noviembre de mill e seiscientos e treinta y una
Villa y la de fortuna

Los Señores Joseph Picazo Maam, Manuel
Maam, Alcaldes honorarios, Antonio Oliva, y Blas Pi
Caro, Residentes, Consejo Justicia y Residencia de esta
dha Villa Juntos y en su ayuntamiento Como les dieran para
Conferir cosas tocantes al Servicio de su Magt. Su y de la
dad desta Republica, y así unánimes dixeron que en a tençion
Segun consta de diferentes decretos celebrados en este presente
año en orden acoplito pendiente que tiene esta Villa Conda
de fortuna en la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, lo
bre los terminos confinantes entre ambas demandado Suprimir
pio de haues que han estado y voto dho terminos la ridad de
fortuna por su Justicia librandose para tal efecto de soldados mo
ros a algunos que se hallaban en esta Jurisdiccion en diferentes
Cordijos de ella, porque por esta dha Villa se puso que en ella formal
en dha Real Chancilleria Conjustificacion suficiente y mandadore
en virtud de Real Provedor apacchican Apelo, y desde de del de
xuno que en Confina por el mes de Setiembre de este año y
lo fue don Joseph Belasqui quin lo paxunçio y no por lo que
por haues perdido por esta dha Confina de prodesar el que
Consultase con los autos para lo desigual que procedia en la Jus
ticia que tenia esta Villa, y Consequidose por parte de ella Serre
Cuso adho Provedor, y se nombro a otro que llaman don Juan. Du
ram y Cuenca el que para efecto de dho Apelo entro en esta Villa
aora que se contaron diez del Corruente con ofisial a el que
se apuesto en casa aparte y amaron abundantemente en dha mis
tancia se manifiesto por ende en dha Chancilleria el Ca. Señor Mar
ques de S. Francisca, Montalto y Jerez, Senor de esta Villa, quin
para ayuda a los gastos suministró por mano de su Governador
que reside en la Villa de Inula Inmi Reales de Jerez los que para
empoder de esta, y respecto de questa al presente no se halla Conme
bis para sufragar los referidos gastos así para dho Provedor
Apelador, y pinda, que ade aora el año de pñtada de dho

